



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 11 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 24 Y 25 DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2019 cerca del 55% de la población mundial vivía en zonas urbanas, y se pronostica que para el 2050 aumente hasta el 68%, en particular en los países donde se concentra el hambre y la pobreza. Las migraciones a las ciudades son imparables y su crecimiento informal genera descontrol, inseguridad e insalubridad en la planificación y el abastecimiento de productos.

Las áreas urbanas cubren solo 3% de la superficie del planeta, pero consumen entre 60% y 80% de la energía mundial, emiten alrededor de 75% del total de emisiones de efecto invernadero y usan más de 75% de los recursos naturales. Alrededor del 80% de todos los alimentos producidos se consumen en zonas urbanas. Los alimentos ultraprocesados, altos en grasas, sales y azúcares,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

provocan cada vez más obesidad, y de forma lateral el abandono de los cultivos tradicionales reduciendo así la biodiversidad.

Por otra parte, la competencia entre los productores agrícolas ha generado que con el objetivo de mejorar la apariencia de sus productos y lograr mayor producción, han recurrido a utilizar organismos modificados mediante ingeniería genética al introducir uno o varios genes de otras especies, no obstante, diversas investigaciones han apuntado a que los llamados transgénicos pueden provocar alergias, depresión, resistencia a antibióticos, infertilidad y hasta cáncer.

Y los alimentos transgénicos modifican también a otros elementos biológicos como virus, bacterias, plagas u hongos provocando que sean más resistentes a los plaguicidas y funguicidas, entonces recurren a sustancias como el glifosato que se infiltra en el suelo y en las plantas por ser muy soluble en el agua y persiste de dos a seis meses y que, además de contaminar los acuíferos, es tóxico para la fauna acuática, los animales domésticos o el ganado y se esparce sin control por el subsuelo.

La urbanización de las ciudades y la concentración demográfica ha provocado el incremento de diversos problemas como islas de calor, cambio climático, sequías y lluvias extremas, disminución de la recarga de los mantos acuíferos y con ello reducción de la disponibilidad de agua y las situaciones conexas que eso provoca, además de contaminación de los subsuelos, del agua y la contaminación auditiva.

La característica de la isla de calor es la presencia tanto en las mañanas como en las noches de temperaturas mínimas y elevadas en un determinado espacio urbano y sus alrededores, así como lluvias intensas y sequías.

Las condiciones del clima en las ciudades se han modificado al sustituir el suelo verde o natural por edificaciones, banquetas y asfalto, lo cual conduce a la reducción de las fuentes de evaporación, haciendo más seco el aire en ciertas horas del día, ocasionando que se eleven más las temperaturas de las zonas con respecto a su entorno rural.

Además, la presión sobre los recursos fundamentales para la vida urbana es mayor y el esfuerzo para mitigar las consecuencias de la isla de calor es insuficiente, ya que, aumenta el uso de energía eléctrica y agua.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Agenda 2030 de Desarrollo Sustentable ONU resalta la necesidad de implementar medidas urgentes para mitigar la crisis climática. Ante esta problemática, el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado diversas políticas públicas para mejorar la movilidad, el control de los residuos sólidos, el ahorro de energía en edificios públicos y viviendas, así como la conservación y reforestación de áreas verdes, entre ellas el fomento a los huertos urbanos, que indirectamente contribuyen a mitigar algunos efectos de las islas de calor.

La primera Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México se publicó en 2017, recientemente esta Soberanía tuvo a bien aprobar la nueva Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en diciembre de 2020, con el fin de cumplir con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir a garantizar a las niñas y niños de la ciudad, su derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, el *artículo 9, Ciudad solidaria* de la Constitución Política de la Ciudad de México en el apartado *C. Derecho a la alimentación y a la nutrición* consigna que:

- 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.*



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- 2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.*

Recientemente, España presentó ante la ONU el Centro Mundial para la Alimentación Urbana Sostenible, creado por el Ayuntamiento de Valencia y la FAO, el cual permitirá compartir experiencias, transferir conocimiento y difundir prácticas responsables de gestión de productos entre ciudades.

Es un consenso global que crear huertos urbanos, ayuda a restablecer la biodiversidad, la calidad de vida y la eficiencia económica; algunos beneficios de los huertos urbanos son¹:

1. Reduce las Islas de calor. La inercia térmica del agua presente en las plantas y de la propia tierra de cultivo hace que el huerto absorba el calor, reduciendo las fluctuaciones de temperatura.
2. Mejora la calidad del aire. De noche las hojas hacen la fotosíntesis, liberando oxígeno.
3. Absorbe el ruido. A diferencia del cemento, las plantas consiguen absorber los sonidos sin reverberar.
4. Reduce el riesgo de inundaciones. La tierra es capaz de retener el agua de la lluvia en el momento en que cae, aliviando las galerías urbanas sobrecargadas por la baja permeabilidad del suelo urbano.
5. Reduce la contaminación de tierras.
6. Destino de residuos orgánicos. Los residuos de alimentos y vegetales se pueden transformar en el mejor nutriente para un huerto urbano, a través del proceso de compostaje.

¹ <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/huertos-urbanos/#:~:text=1%2D%20Reducen%20las%20Islas%20de,hacen%20la%20fotos%C3%ADntesis%2C%20liberando%20ox%C3%ADgeno.>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

7. Alternativa económica. Incrementa el autoconsumo y puede convertirse en una actividad económica, y eventualmente generar una gran transformación social en comunidades de renta baja.
8. Mejora la calidad alimentaria. Los alimentos orgánicos son más nutritivos y facilita la capacidad de descubrir alimentos alternativos.
9. Durabilidad. Las plantas vivas logran una disponibilidad mayor sin deteriorarse.
10. Promueve la biodiversidad. Las plantas se relacionan entre sí y con insectos, lo que posibilita el desarrollo de la fauna y flora local, esencial para reducir las posibles injerencias de virus exóticos.
11. Promueve la convivencia entre usuarios y vecinos. El huerto es un espacio público ideal para el encuentro comunitario.
12. Integración con la naturaleza. Ver una planta crecer, estar cerca de ella, aumenta el contacto con el ritmo natural del universo e incluso con el ritmo de vibración natural del cuerpo.

Los huertos urbanos son una respuesta para producir de forma sustentable y amigable al ambiente, así como para proporcionar alimentos frescos, plantas medicinales, aromáticas, condimentos y flores.

La Ley de Hurtos Urbanos de la Ciudad de México es de orden público e interés general y social, y tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.

Por lo anterior, la presente propuesta busca fortalecer la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México y está relacionada a complementar aspectos fundamentales que deben ser considerados al crear un huerto urbano y al mantener los ya existentes, como: utilizar semillas y especies no transgénicas, no utilizar agrotóxicos para nutrir a las plantas o incrementar su producción o tamaño, así como tampoco usar funguicidas o plaguicidas, recordar también que a partir de 2024 el uso del glifosato quedará prohibido en todo el territorio nacional, pues es dañino para las plantas, así como la salud humana y de los animales domésticos.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Así también, se propone que para incrementar la disponibilidad de agua, en los huertos urbanos se pueda utilizar el reciclado de agua doméstica debidamente tratada con ecotecnias adecuadas.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 24 y 25 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUAL
Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como: I...	Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como: I...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p> <p>II al III...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV al XIII...</p>	<p>I BIS. Agrotóxicos. Sustancias químicas, fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.</p> <p>II al III...</p> <p>III BIS. Economía Circular. Consumo constante con bienes y servicios de vida útil de corto plazo, basándose en el esquema de extracción, producción, consumo y disposición final;</p> <p>III TER. Ecotecnia. Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria;</p> <p>IV al XIII...</p>
<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de</p>	<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, la presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial y agua</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;</p> <p>IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;</p> <p>V al VI...</p> <p>VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora y la salud humana;</p> <p>VIII. Promover la implementación de prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura urbana y provisión de alimentos a la Ciudad;</p> <p>IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial;</p> <p>X. Impulsar la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano;</p> <p>XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio</p>	<p>doméstica tratada con ecotecnia, el uso de semillas y especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;</p> <p>IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos y agrotóxicos;</p> <p>V al VI...</p> <p>VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;</p> <p>VIII. Promover la implementación de buenas prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura urbana y provisión de alimentos a la Ciudad;</p> <p>IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial y agua doméstica tratada con ecotécnia;</p> <p>X. Impulsar la siembra de vegetación arbórea de especies urbanas, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano;</p> <p>XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio</p>
--	---



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor;</p> <p>XII al XIV...</p> <p>...</p>	<p>climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de las islas de calor, a través de la generación de microclimas;</p> <p>XII al XIV...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;</p> <p>II...</p> <p>III. Se destine el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, seguridad alimentaria o economía circular, y</p> <p>IV...</p>	<p>Artículo 24.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas de gestión integral de riesgos y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;</p> <p>II...</p> <p>III. Se destine todo el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, la seguridad alimentaria o la economía circular, y</p> <p>IV...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de gestión integral de riesgos y protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.</p> <p>...</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 24 y 25 y se adicionan las fracciones I BIS, III BIS y III TER al artículo 2, de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman el párrafo uno y las fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 4 y las fracciones I y III del artículo 24 y el artículo 25; y se adicionan las fracciones I BIS, III BIS y III TER al artículo 2, de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

I...

I BIS. Agrotóxicos. Sustancias químicas, fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

II al III...

III BIS. Economía Circular. Consumo constante con bienes y servicios de vida útil de corto plazo, basándose en el esquema de extracción, producción, consumo y disposición final;

III TER. Ecotecnia. Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria;

IV al XIII...

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, la presente ley tiene como finalidad:

I al II...

III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial y agua doméstica tratada con ecotecnia, el uso de semillas y especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;

IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos y agrotóxicos;

V al VI...

VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;

VIII. Promover la implementación de buenas prácticas agroecológicas para disminuir el impacto ambiental de la agricultura urbana y provisión de alimentos a la Ciudad;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial y agua doméstica tratada con ecotecnía;

X. Impulsar la siembra de vegetación arbórea de especies urbanas, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano;

XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de las islas de calor, a través de la generación de microclimas;

XII al XIV...

...

Artículo 24.- Cualquier persona habitante de la Ciudad de México puede instalar, usar y aprovechar por lo menos un huerto urbano en cualquier espacio de su propiedad o legítima posesión que sea apto para ello, de acuerdo con lo que establece esta Ley, su Reglamento, y los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

...

...

I. Sea persona propietaria o legítima poseedora de un inmueble que cuente con las especificaciones técnicas de gestión integral de riesgos y de protección civil para desarrollar un huerto urbano;

II...

III. Se destine todo el producto del aprovechamiento del huerto urbano de que se trate para el autoconsumo, la seguridad alimentaria o la economía circular, y

IV...



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que decidan participar en la elaboración de proyectos de huertos urbanos privados, deberán cumplir con las indicaciones de gestión integral de riesgos y protección civil establecidos por la Secretaría del Medio Ambiente, preservando en todo momento los principios rectores establecidos en la presente Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA